

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 10346 DE 20/12/2022

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos y se ordena como medida preventiva la suspensión de la prestación del servicio contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUORIENTE**”

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE (E)

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 769 de 2002, la Ley 1383 de 2010, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1702 del 2013, la Ley 2050 de 2020, el Decreto 1479 de 2014, el Decreto 1079 de 2015, el Decreto 2409 de 2018, el Decreto 1538 de 2020, la Resolución 3245 de 2009, la Resolución 20203040011355, la Resolución 20223040009425 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[/]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que conforme lo dispuesto en la Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3. “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.

TERCERO: Que según lo dispuesto por el Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018, la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte y tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura,

CUARTO: Que al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia, corresponde al Presidente de la República ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos, función delegada mediante el Decreto 101 de 2000 en la Superintendencia de Transporte, la cual se concreta en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar,

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos y se ordena como medida preventiva la suspensión inmediata de la prestación del servicio contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUORIENTE**”

inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

QUINTO: Que en concordancia con lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte establecidas en la Ley 105 de 1993, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales.

SEXTO: Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre los organismos de apoyo al tránsito², como lo son los Centros de Enseñanza Automovilística (en adelante CEA)³. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el párrafo 1° del artículo 14 de la Ley 769 de 2002 (*Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones*), de acuerdo con el cual: “[l]a vigilancia y supervisión de los Centros de Enseñanza Automovilística, corresponderá a la Superintendencia de Puertos y Transporte (artículo 2.3.1.8.3. del Decreto 1079 de 2015)

SÉPTIMO: Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1682 de 2013 son servicios conexos al transporte todos los servicios y/o actividades que se desarrollan o prestan en la infraestructura de transporte y complementan el transporte, de acuerdo con las competencias de las autoridades previstas para cada modo. Dichos servicios permiten una operación modal o multimodal, atendiendo también las actividades propias del transporte en condiciones de regularidad y de eventualidades. **Entre estos servicios se encuentran** los peritajes y evaluación de vehículos, las terminales de pasajeros y carga, **las escuelas de enseñanza** y los centros de desintegración y reciclaje de vehículos, entre otros

OCTAVO: Que, por estar ante la prestación de un servicio conexo al servicio público de transporte, el Estado está llamado a: (i) intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

NOVENO: Que en el numeral 3° del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

¹ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

² De acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010 “[s]erán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo”.

³ De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 769 de 2002 son definidos como los establecimientos docentes de naturaleza pública, privada o mixta, que tengan como actividad permanente la instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción, o instructores en conducción.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos y se ordena como medida preventiva la suspensión inmediata de la prestación del servicio contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUORIENTE**”

DÉCIMO: Que, de igual forma, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 es función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “*decretar medidas especiales, provisionales y las demás contenidas en la normativa vigente*”.

DÉCIMO PRIMERO: Que en el artículo 19 de la Ley 1702 del 2013 se facultó a la Superintendencia de Transporte para ordenar de manera preventiva la suspensión de la habilitación de un organismo de apoyo al tránsito cuando: (i) se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios, o (ii) pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación. Facultad que fue reglamentada en el artículo 8° del Decreto 1479 de 2014, en donde se determinó que la Superintendencia de Transporte puede ordenar la suspensión preventiva de la habilitación de un organismo de apoyo al tránsito, hasta por el término de seis (6) meses, prorrogables por otro período igual. En todo caso, será el Ministerio de Transporte la entidad competente para expedir el acto administrativo por medio del cual se dé cumplimiento a lo ordenado por esta Superintendencia.

DÉCIMO SEGUNDO: Que el día 15 de noviembre de 2022, Olimpia IT S.A.S. (en adelante **Olimpia**) allegó a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre un documento denominado “*Solicitud Información*.”⁴, donde reportó los hallazgos encontrados durante “*USO IRREGULAR DEL RECONOCIMIENTO FACIAL PARA APERTURA Y CIERRE DE CLASES PRÁCTICAS DE CONDUCCIÓN*” entre el 01 de marzo del 2022 al 31 de marzo del 2022, llevada a cabo sobre el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUORIENTE**.

DÉCIMO TERCERO: Que para efectos de la presente investigación administrativa y de la presente suspensión preventiva, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la sociedad **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUORIENTE S.A.S.**, con NIT **901.309.329 - 4**, como propietaria del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUORIENTE**, con matrícula mercantil No. **122489** (en adelante **CONDUORIENTE** o el Investigado).

DÉCIMO CUARTO: Que de la evaluación y análisis de los documentos allegados por parte de **Olimpia**, se pudo advertir la existencia de actuaciones por parte de **CONDUORIENTE**, que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como organismo de apoyo al tránsito y, en consecuencia, generaron la alteración del servicio, configurándose un riesgo a los alumnos de dicho organismo de apoyo al tránsito en caso de la continuidad del mismo, en tanto que tales incumplimientos implican un riesgo frente al adecuado proceso de formación de los aprendices, que impide garantizar su idoneidad para conducir vehículos automotores como actividad riesgosa.

DÉCIMO QUINTO: Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, esta Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente (1) **CONDUORIENTE** expidió certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases prácticas y, en segundo lugar, que posiblemente (2) alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al Registro Único Nacional de Tránsito (en adelante **RUNT**).

⁴ Radicado No. 20225341735992 obrante a Folio 1 del expediente.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos y se ordena como medida preventiva la suspensión inmediata de la prestación del servicio contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUORIENTE**”

DÉCIMO SEXTO: Así las cosas, y con el fin de exponer los argumentos arriba establecidos, a continuación, se presentará el material probatorio que lo sustenta.

16.1. Certificados expedidos a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases prácticas

En este aparte se presentarán los elementos materiales probatorios que permiten afirmar que presuntamente **CONDUORIENTE**, expidió certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases prácticas para obtener la licencia de conducción. Veamos:

El 15 de noviembre de 2022, **Olimpia** allegó a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre un documento denominado “*Solicitud Información*.”⁵, donde reportó los hallazgos encontrados durante el proceso de auditoría llevado a cabo sobre **CONDUORIENTE**, evidenciando lo siguiente durante las sesiones prácticas desarrolladas del día 01 de marzo del 2022 al 31 de marzo del 2022, frente a las cuales se manifestó:

“(…) – Los registros de reconocimiento facial con imágenes en las que el estudiante y/o instructor no estuvo presente en la clase práctica, usando videos o imágenes grabados con antelación por él mismo, para que presuntamente se certifique la clase en su ausencia, fueron detectados y catalogadas por la herramienta de inteligencia artificial como imágenes de “spoofing”.

- Cuando la herramienta de inteligencia artificial detecta una imagen “spoofing” nos indica que el ciudadano que aparece en la imagen al parecer no estuvo presente al momento de dar inicio o cierre a la clase práctica y que, en consecuencia, alguien más lo hizo por él, configurándose una suplantación de identidad.

(…)

- Del 01 de marzo del 2022, al 31 de marzo del 2022 se impartieron 863 clases prácticas en el centro en mención.

- Las clases fueron impartidas por 12 instructores.

- Las clases fueron impartidas a 113 estudiantes.

(…)

- Se detectaron 937 imágenes catalogadas como spoofing de estudiantes.

- Fueron en total 87 estudiantes quienes al parecer se prestaron para grabar fotos y/o videos con antelación, los cuales se usaron de manera irregular para suplantar su identidad en clases prácticas.

- Con los registros de spoofing, se certificaron 504 clases prácticas. (…)”.

⁵Ibidem.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos y se ordena como medida preventiva la suspensión inmediata de la prestación del servicio contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUORIENTE**”

Así las cosas, **Olimpia** allegó el listado de ochenta y siete (87) aprendices frente a los cuales se detectó uso de video por parte de los mismos y que presuntamente habrían sido suplantados:

Imagen No. 1. Listado de aprendices presuntamente suplantados entre el 01 de marzo del 2022 y el 31 de marzo del 2022, al tomar clases prácticas.⁶

NOMBRE ESTUDIANTE	DOCUMENTO ESTUDIANTE	TOTAL CLASES
ALBA REGINA MORALES CORRALES	43462996	6
ALDAIR DE JESUS CASTAÑEDA OCAMPO	1193206269	3
ALEJANDRA CHICA VALENCIA	1040051595	9
ANDRES ESTEBAN MARULANDA PATIÑO	1001651915	1
ANDRES FELIPE ARIAS ARIAS	1017922128	6
ANDRES FELIPE OSORIO LOPEZ	1193226850	7
ANGIE NATALIA OBANDO PAREJA	1040045125	1
ANLLI PAOLA OROZCO OROZCO	1040051351	2
ARBAY DE JESUS LOAIZA BETANCUR	70786189	6
BRAHIAN LOPEZ ESPINOSA	1040051326	3
CAMILO HENAO OSPINA	1040051084	3
CARLOS DANIEL BRITO JIMENEZ	154063065	1
CAROLINA HENAO PINEDA	1037655757	3
CATHERINE VALENCIA ARBELAEZ	1036947308	13
CESAR AUGUSTO OSPINA CASTRO	1022034399	8
CLAUDIA LILIANA RAMIREZ JIMENEZ	39451510	4
CRISTIAN ROMAN RIOS	1040043207	9
CRISTIAN CAMILO RODAS ECHEVERRI	1036952579	7
DAIRO ALBERTO AGUIRRE SANCHEZ	70731916	14
DANIEL RAMIREZ ROMAN	1040041299	7
DANIEL FERNANDO DELGADO OCAMPO	1040048177	4
DANIELA CARDONA LOPEZ	1040047409	8
DAVID ANDRES PARRA VASCO	8064383	19
DAVID MAURICIO GARCIA SUAZA	1007362034	7
DAYANA GALLEGU MARIN	1036786095	7
DEYSI CAROLINA MUÑOZ USME	1040033686	3
DIANA MARCELA DUQUE URIBE	1040046373	6
DIEGO ALEXANDER RIVILLAS TORO	1047972951	7
DIEGO ALEXANDER TABARES VILLADA	1001652296	7
DIEGO ALEXANDER ZAPATA ALVAREZ	1001479426	5
EDILBERTO CHICA RIOS	15379098	11
EDUAR ALBERTO ROJAS FLOREZ	1039596878	8
ERIKA CAROLINA PEREZ TORO	1001440738	2
ERIKA TATIANA FAJARDO GRISALES	39456240	2
ESTEBAN JARAMILLO FRANCO	1002642627	9
ESTEFANIA ARBELAEZ MORENO	1001724098	3
EZEQUIEL ARREDONDO CARDONA	1001268406	7
FERNEY DAVID VALENCIA LOPEZ	1040051496	9
FLORALBA VALENCIA TOBON	39189645	1
FRANCY MILENA SERNA SERNA	1022035511	7
ISABELA MARTINEZ ROJAS	1040032319	1
JAIR ANDRES BOHORQUEZ SEGURO	1000105059	8
JEFERSON DE JESUS CASTRO VILLADA	1040049290	7
JENNY MARCELA BEDOYA QUINTERO	1022034834	4
JERONIMO QUINTERO GIRALDO	1017926918	3
JERSON MANUEL FIERRO PINEDA	1192748150	1
JHON JAIRO TOSCANO BENITEZ	1104410186	7
JHONATAN OSORIO PEREZ	1000920235	20
JOHNATAN CAMILO RICO BURITICA	1040034693	14
JORGE ELIECER DAVID HIGUITA	98463150	6
JOSE ALEJANDRO TABARES CIRO	1001445546	7
JOSE MANUEL BEDOYA OCAMPO	1001651538	7
JUAN DAVID RODRIGUEZ LOAIZA	1007460267	3
JUAN ESTEBAN LOPEZ MORALES	1001651788	4
JUAN FELIPE MARTINEZ MESA	1027802012	9

⁶ Ibidem.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos y se ordena como medida preventiva la suspensión inmediata de la prestación del servicio contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUORIENTE**”

JUAN MANUEL GRISALES JARAMILLO	1007362118	2
JUAN MANUEL PATIÑO CASTRO	1036251093	6
JUAN RICARDO YEPES QUIINTERO	1040048859	4
JULIAN ESTEBAN PATIÑO CANO	1040038035	3
JULIAN SANTIAGO ACEVEDO BEDOYA	1001660194	1
JULIANA ISABEL LOPEZ ALZATE	1040049301	1
JULIETH VIVIANA GOMEZ ARANGO	43455221	3
KARLA CRISTINA CASTRO CASTRO	1036929223	7
KELLY YULIANA GARCIA ARROYAVE	1128447712	2
LUIS FERNANDO ORTIZ ARTEAGA	1152199280	9
LUIS MIGUEL OCAMPO PATIÑO	1007429955	9
LUNA CASTRILLON PARDO	1025644082	10
MARIA DEL MAR VARGAS JARAMILLO	1040044043	5
MARIA JOSE ZULUAGA OCHOA	1027802269	8
MARIA VANESA RUIZ BEDOYA	1040050160	7
MARTIN ROBLEDO GOMEZ	1033256727	1
MONICA ANDREA GARCIA CASTRO	1040048848	4
NANCY YESEN Y OSPINA ECHEVERRI	39189844	4
NICOLAS SALAS VERA	1000396988	7
NINI JOHANA SEPULVEDA GUZMAN	43346595	5
OSCAR DARIO MORALES BUSTAMANTE	15387746	14
SANTIAGO CASTRO VALENCIA	1036962739	6
SANTIAGO VALENCIA TABARES	1040051694	7
SARA DAIANA GONZALEZ CASTRO	1007565799	3
SARA PAULINA RENDON TORO	1040049943	3
SEBASTIAN OSORIO ALZATE	1007480736	5
STEFANY CARMONA BEDOYA	1040047899	3
VALENTINA VALENCIA SALAZAR	1040051642	7
VERONICA MARCELA CASTRO ARCILA	1040033646	5
YUBAN ANDREY GOMEZ GIRALDO	1047965047	4
YULIANA ANDREA DUQUE CARDONA	1022034060	2
YULY TATIANA VALENCIA RIVERA	1022035664	1
Total general		504

Frente al anterior listado **Olimpia**, señaló que: “(...) Las evidencias recolectadas durante esta investigación fueron relacionadas en los anexos del presente informe (...)”. Así las cosas, se aportaron las siguientes imágenes:

Imagen No. 2. Fotografía tomada al aprendiz Aldair de Jesús Castañeda Ocampo identificado con CC 1193206269, al momento de realizar la validación de su identidad en el sistema, durante la clase con ID 14035427.



“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos y se ordena como medida preventiva la suspensión inmediata de la prestación del servicio contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUORIENTE**”

Imagen No. 3. Fotografía tomada al aprendiz Alejandra Chica Valencia identificada con CC 1040051595, al momento de realizar la validación de su identidad en el sistema, durante la clase con ID 14185275.

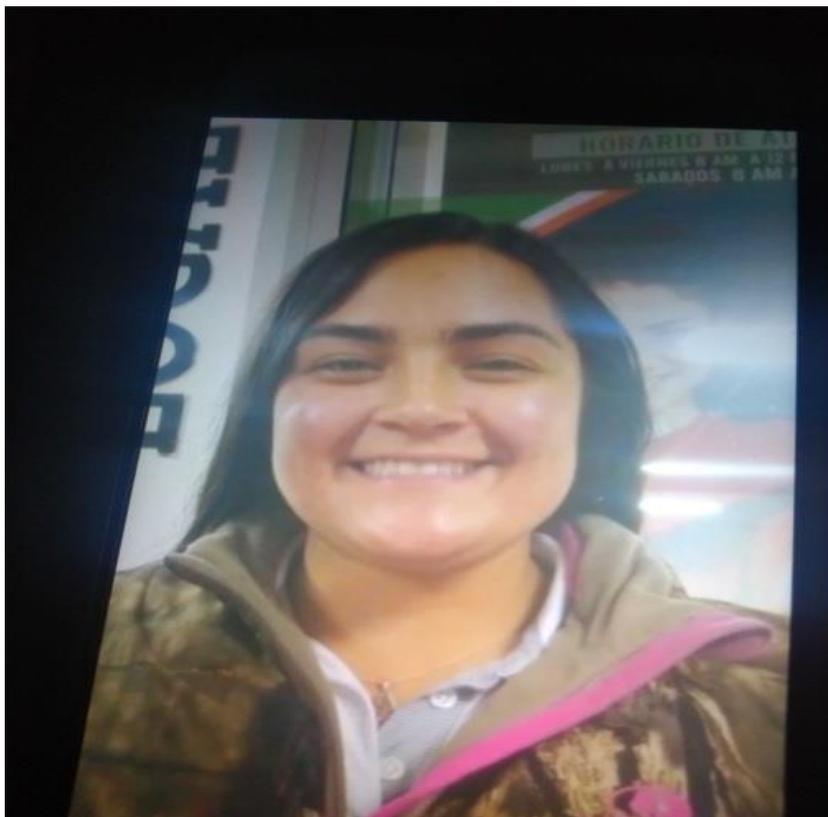


Imagen No. 4. Fotografía tomada al aprendiz Catherine Valencia Arbeláez identificada con CC 1036947308, al momento de realizar la validación de su identidad en el sistema, durante la clase con ID 14252428.



“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos y se ordena como medida preventiva la suspensión inmediata de la prestación del servicio contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUORIENTE**”

Imagen No. 5. Fotografía tomada al aprendiz Daniela Cardona López identificada con CC 1040047409, al momento de realizar la validación de su identidad en el sistema, durante la clase con ID 14275063.

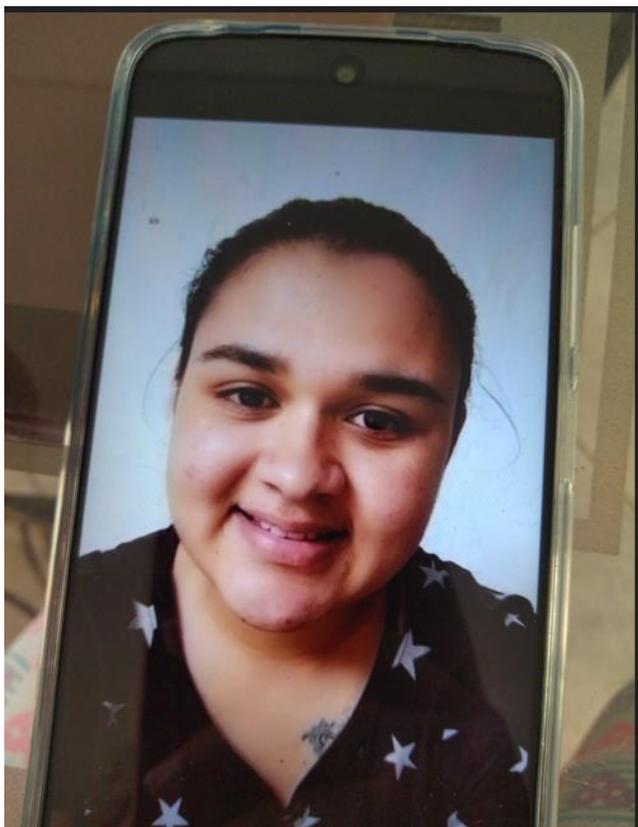


Imagen No. 6. Fotografía tomada al aprendiz Valentina Valencia Salazar identificada con CC 1040051642, al momento de realizar la validación de su identidad en el sistema, durante la clase con ID 14047190.



“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos y se ordena como medida preventiva la suspensión inmediata de la prestación del servicio contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUORIENTE**”

De la anterior situación, se evidencia una presunta irregularidad, ya que, en los registros fotográficos tomados a algunos de los aprendices asistentes a las sesiones prácticas desarrolladas durante el 01 de marzo del 2022 y hasta el 31 de marzo del 2022, se encuentra el presunto uso de fotos y/o videos al momento de realizar la respectiva validación de identidad. Lo anterior, permite corroborar que presuntamente no se cumplió con la intensidad horaria requerida para obtener la certificación de aptitud en conducción, ya que no se tiene certeza de si los alumnos asistieron o no a las clases referidas.

Atendiendo a lo anterior, esta Superintendencia realizó la consulta en el **RUNT** de cinco (5) de los estudiantes que asistieron a las sesiones prácticas desarrolladas durante el 01 de marzo del 2022 y hasta el 31 de marzo del 2022, encontrando que los mismos fueron certificados pese a que su efectiva comparecencia no se encontraba plenamente acreditada, tal y como se puede advertir de las imágenes 1 a la 6 del presente acto administrativo.

Para soportar dicha afirmación, se tienen las siguientes pruebas que demuestran que, en efecto, los cinco (5) estudiantes fueron certificados por **CONDUORIENTE**:

Imagen No. 7. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto del señor Aldair de Jesús Castañeda Ocampo identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1193206269 y con Certificado No. 19131482 expedido el día 4 de marzo de 2022, asistente a las sesiones prácticas desarrolladas durante el 01 de marzo del 2022 y hasta el 31 de marzo del 2022, identificada con ID No. 14035427.⁷

NOMBRE COMPLETO:	ALDAIR DE JESUS CASTAÑEDA OCAMPO					
DOCUMENTO:	C.C. 1193206269	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA			
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	21438332			
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	21/02/2022					
<input type="checkbox"/> Licencia(s) de conducción						
<input type="checkbox"/> Multas e infracciones						
<input type="checkbox"/> Información solicitudes rechazadas por SICOV						
<input type="checkbox"/> Información Certificados Médicos						
<input type="checkbox"/> Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)						
<input type="checkbox"/> Certificados de aptitud en conducción						
Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
19131482	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICO CONDUORIENTE	04/03/2022	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Imagen No. 8. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto de la señora Alejandra Chica Valencia, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1040051595 y con Certificado No. 19361183 expedido el día 3 de mayo de 2022, asistente a las sesiones prácticas desarrolladas durante el 01 de marzo del 2022 y hasta el 31 de marzo del 2022, identificada con ID No. 14185275.⁸

⁷ Registro Único Nacional de Tránsito. Consulta de ciudadanos por documento de identidad. En <https://www.runt.com.co/>. Consultado el 15 de diciembre de 2022.

⁸ Ibídem.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos y se ordena como medida preventiva la suspensión inmediata de la prestación del servicio contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUORIENTE**”

NOMBRE COMPLETO:	ALEJANDRA CHICA VALENCIA		
DOCUMENTO:	C.C. 1040051595	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	18118903
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	06/03/2018		

- Licencia(s) de conducción
- Multas e infracciones
- Información solicitudes rechazadas por SICOV
- Información Certificados Médicos
- Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)
- Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
14619675	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA SOOCAR	12/01/2017	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle
19261183	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICO CONDUORIENTE	03/05/2022	B1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Imagen No. 9. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto de la señora Catherine Valencia Arbeláez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1036947308 y con Certificados Nos. 19284081 y 19284083 expedidos el día 12 de abril de 2022, asistente a las sesiones prácticas desarrolladas durante el 01 de marzo del 2022 y hasta el 31 de marzo del 2022, identificada con ID No. 14252428.⁹

NOMBRE COMPLETO:	CATHERINE VALENCIA ARBELAEZ		
DOCUMENTO:	C.C. 1036947308	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	21332324
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	24/01/2022		

- Licencia(s) de conducción
- Multas e infracciones
- Información solicitudes rechazadas por SICOV
- Información Certificados Médicos
- Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)
- Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
19284081	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICO CONDUORIENTE	12/04/2022	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle
19284083	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICO CONDUORIENTE	12/04/2022	B1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Imagen No. 10. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto de la señora Daniela Cardona López identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1040047409 y con Certificado No. 19205298 expedido el día 23 de marzo de 2022, asistente a las sesiones prácticas desarrolladas durante el 01 de marzo del 2022 y hasta el 31 de marzo del 2022, identificada con ID No. 14275063.¹⁰

⁹ *Ibidem.*

¹⁰ *Ibidem.*

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos y se ordena como medida preventiva la suspensión inmediata de la prestación del servicio contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUORIENTE**”

NOMBRE COMPLETO:	DANIELA CARDONA LOPEZ		
DOCUMENTO:	C.C. 1040047409	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	21449611
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	24/02/2022		

<input type="checkbox"/> Licencia(s) de conducción
\$ Multas e infracciones
+ Información solicitudes rechazadas por SICOV
+ Información Certificados Médicos
🔗 Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)
🔗 Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
19205298	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICO CONDUORIENTE	23/03/2022	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Imagen No. 11. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el RUNT, respecto de la señora Valentina Valencia Salazar identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1040051642 y con Certificado No. 19362218 expedido el día 3 de mayo de 2022, asistente a las sesiones prácticas desarrolladas durante el 01 de marzo del 2022 y hasta el 31 de marzo del 2022, identificada con ID No. 14047190.¹¹

NOMBRE COMPLETO:	VALENTINA VALENCIA SALAZAR		
DOCUMENTO:	C.C. 1040051642	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	21347968
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	27/01/2022		

<input type="checkbox"/> Licencia(s) de conducción
\$ Multas e infracciones
+ Información solicitudes rechazadas por SICOV
+ Información Certificados Médicos
🔗 Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)
🔗 Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
19362218	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICO CONDUORIENTE	03/05/2022	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Por lo que, del análisis de las pruebas recabadas, es posible ver que **CONDUORIENTE**, presuntamente otorgó certificado de asistencia a aprendices cuya asistencia a por lo menos una (1) de las clases de formación práctica, no se encontraba plenamente acreditada.

16.2. Registros de información alterada que se reportó al RUNT

¹¹ Ibidem.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos y se ordena como medida preventiva la suspensión inmediata de la prestación del servicio contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUORIENTE**”

De las evidencias aportadas en el numeral 16.1, se tiene que **CONDUORIENTE**, posiblemente alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al **RUNT**, ya que indicó que los aprendices habían completado los requisitos para obtener el certificado de aptitud en conducción, cuando la asistencia de estos a por lo menos a una (1) de las clases de formación práctica no se encontraba plenamente acreditada.

Lo anterior, se da con ocasión al reporte de los Certificados de Aptitud en Conducción Nos. 19131482 expedido el día 4 de marzo de 2022, 19361183 expedido el día 3 de mayo de 2022, 19284081 y 19284083 expedidos el día 12 de abril de 2022, 19205298 expedido el día 23 de marzo de 2022 y 19362218 expedido el día 3 de mayo de 2022, ante el **RUNT**.

DÉCIMO SÉPTIMO: Que la actividad de conducción es definida por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y Corte Constitucional, como una actividad de naturaleza riesgosa y peligrosa, en la medida en que se pone en riesgo la vida no solo de quienes conducen, sino también de los demás conductores y peatones, que expone a la comunidad en general, a un inminente peligro de resultar lesionados.¹²

Resulta entonces pertinente señalar que la actividad de conducir un vehículo automotor es un derecho, ya que, como ha indicado la Corte Constitucional en sentencia C-468 de 2011 “(...) *no puede ser ejercido por cualquier persona que cuente con la posibilidad material de ingresar a un automóvil y conducirlo, puesto que previamente debe haber demostrado que cumple los requisitos requeridos para hacerlo de manera competente, y en consecuencia, segura, es decir, que conoce las normas que regulan el tránsito, conoce el vehículo, puede detectar y entender los mensajes escritos que el vehículo transmite, está en capacidad de descifrar los mensajes de advertencia o peligro que se dispongan en las vías y cuenta con la aptitud física y mental para conducir sin poner en peligro a sus congéneres.*” (Subrayado fuera del texto original).

Es por esta razón que el legislador consideró necesario imponer algunos requisitos y limitaciones a su ejercicio, como medida para contrarrestar los altos índices de accidentalidad que se registran en el país, como consecuencia del ejercicio indebido de circular libremente¹³. Así, se tiene que, dentro de las exigencias para poder ejercer la actividad de conducir, se encuentra la obtención de la licencia de conducción, definida en el artículo 2 de la Ley 769 de 2002 como “*un documento público de carácter personal e intransferible exigido por la autoridad competente, el cual autoriza a una persona para la conducción de un vehículo con validez en todo el territorio nacional*”.

Es decir, dicha licencia de conducción tiene por objeto certificar que quienes conducen vehículos automotores “*son personas capacitadas técnica y teóricamente para operar un vehículo automotor, y, por tanto, con los conocimientos y habilidades óptimas para reducir los riesgos que la actividad genera tanto para peatones como conductores*”¹⁴.

Para ello, se crearon los centros de enseñanza automovilística como establecimientos docentes de naturaleza pública, privada o mixta, que tienen como actividad permanente, la instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción, o instructores en conducción. Su

¹² Cfr. H. Corte Constitucional Sentencia C-468 de 2011

¹³ Sentencia C-104/04, febrero 10 del 2004

¹⁴ Ibidem.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos y se ordena como medida preventiva la suspensión inmediata de la prestación del servicio contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUORIENTE**”

importancia es tal que, como lo ha señalado la Corte Constitucional “(...) *su naturaleza, sus funciones, la autorización para su creación, así como la inspección y vigilancia que se ejercen sobre los mismos, (...) se encuentran relacionadas con el ejercicio responsable del derecho a la libre circulación, por cuanto todas estas normas legales apuntan, en últimas, a que las personas que deseen conducir en el futuro un vehículo automotor cuenten con los conocimientos y habilidades necesarios para el ejercicio de una actividad riesgosa, es decir, se pretende que todos los conductores hayan recibido una educación meramente técnica, no formal ni especializada, que mejore las condiciones de seguridad vial del país*”¹⁵.

Bajo este contexto, las actividades que desarrollen los Centros de Enseñanza Automovilística deben velar por el cumplimiento de los principios rectores del Código Nacional de Tránsito Terrestre, como son el de seguridad de los usuarios, calidad, oportunidad, libertad de acceso y libre circulación.¹⁶

De igual forma, debe dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en los numerales 4 y 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en el que se señaló como causal de suspensión de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito, entre otros los siguientes:

“(...) 4. *Alterar o modificar la información reportada al RUNT o poner en riesgo la información de este*

8. *Expedir certificados sin comparecencia del usuario (...)*”.

En el mismo sentido, el inciso 3° del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, contempla la facultad que tiene esta Superintendencia para imponer la suspensión preventiva, el cual señala lo siguiente:

“(...) *La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación*”.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución No. 3245 de 2009, se tiene que un Centro de Enseñanza Automovilística debe registrar en el RUNT la información de los aspirantes que cumplan con su capacitación y adquieran las destrezas requeridas. De esta manera, allí se señala que “*Si el aspirante cumplió con la capacitación, aprobó el examen teórico y adquirió las destrezas requeridas, se procederá a registrar esta información en el RUNT, para que a su vez este genere el número de identificación nacional del certificado de aptitud en conducción y/o la licencia de instructor, que deberá ser impreso en el documento físico que se expida al solicitante. (...)*”.

Finalmente, atendiendo a lo señalado en los numerales 1, 4, 11, 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 de 2015, en lo que respecta a la obligación de los Centros de Enseñanza Automovilística de “cumplir en su totalidad con los programas de instrucción, requisitos e intensidad horaria establecidos en la normatividad vigente, aplicar y velar por el cumplimiento de los programas y procedimiento establecidos para el proceso de capacitación e instrucción de los alumnos y certificar la idoneidad de un conductor o instructor una vez se verifique el cumplimiento de los requisitos determinados para tal fin, reportar por medios electrónicos en línea y tiempo real los cursos de

¹⁵ Op. Cit. Sentencia C-104/04.

¹⁶ Ley 769 de 2002. Artículo 1.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos y se ordena como medida preventiva la suspensión inmediata de la prestación del servicio contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUORIENTE**”

capacitación efectuados a todos los alumnos en las condiciones y oportunidad exigidas.”, haciendo “adecuado uso del código de acceso al RUNT”.

DÉCIMO OCTAVO: Que de conformidad con lo señalado en los considerandos **DÉCIMO**, **DÉCIMO QUINTO** y **DÉCIMO SEXTO**, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre concluye que el comportamiento en el que incurrió **CONDUORIENTE**, constituye una alteración del servicio y, por lo que, su continuidad presenta riesgo a los usuarios, corresponde aplicar la medida preventiva de suspensión de la habilitación del Investigado.

DÉCIMO NOVENO: Que, por lo anterior, se tiene que, en la información allegada por parte de **Olimpia**, se evidenció que **CONDUORIENTE** presuntamente se encontraba expidiendo certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases prácticas, incumpliendo así con la totalidad de los programas y su intensidad horaria y posiblemente alterando, modificando o poniendo en riesgo la veracidad de la información que debía reportar en el **RUNT**, al indicar que se había cumplido con la asistencia a las clases prácticas para obtener la certificación cuando no fue cierto, incumpliendo así con el reporte en línea y tiempo real de los cursos.

VIGÉSIMO: Que al haberse expedido certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases prácticas y alterando, modificando o poniendo en riesgo la veracidad de la información que debía reportar en el **RUNT**, se generó una presunta alteración del servicio, puesto que dichas actuaciones implican en sí mismas que el servicio que tiene habilitado prestar se dio por fuera de las condiciones exigidas en las disposiciones legales aplicables para el efecto, y que están orientadas en garantizar la aptitud del proceso de formación.

Como consecuencia de lo señalado, se reitera que configura un riesgo para los usuarios derivado de la alteración del servicio, en los términos del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, para dar lugar a la suspensión preventiva, en la medida en que **CONDUORIENTE** no asegura que el proceso de formación y certificación de sus alumnos se imparta atendiendo los estándares y requisitos mínimos en que debe llevarse a cabo, puesto que es posible que los alumnos reciban su certificación en condiciones que comprometieron su adecuado proceso de formación, o sin el pleno cumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin con reportes al **RUNT** que no corresponden a la realidad, faltando de esta manera al objetivo mismo del proceso de formación tendiente a asegurar que quienes obtienen su certificado académico y consecuente obtención de la licencia de conducción, son personas capacitadas técnica y teóricamente para operar un vehículo automotor, y con los conocimientos y habilidades óptimas para reducir los riesgos de la actividad de conducción.

Por lo anterior, es importante resaltar que el riesgo que se presenta en el caso en concreto no se puede analizar de manera aislada, en la medida en que no se presenta únicamente respecto del alumno que se encuentra en proceso de capacitación, sino también de los demás conductores, peatones y otros sujetos que intervienen en la actividad de tránsito; por lo que resulta esencial para esta Dirección, imponer en ejercicio de sus facultades, medidas especiales tendientes a proteger a todos aquellos que se verían afectados por el actuar indebido de un Centro de Enseñanza Automovilística, que no cumple con los requisitos establecidos para expedir las respectivas certificaciones académicas.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos y se ordena como medida preventiva la suspensión inmediata de la prestación del servicio contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUORIENTE**”

VIGÉSIMO PRIMERO: Que así las cosas, de conformidad con los elementos materiales probatorios expuestos en los numerales anteriores de la presente resolución, se tiene que **CONDUORIENTE** presuntamente está alterando el servicio y la continuidad del mismo y ofrece un riesgo a los usuarios, al expedir certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases prácticas y al alterar, modificar o poner en riesgo la veracidad de la información que debía reportar en el **RUNT**, por lo que se procede a ordenar como medida la suspensión preventiva de la habilitación del Investigado, hasta tanto **CONDUORIENTE**, no se demuestre apto para impartir la adecuada formación de conductores.

Sin perjuicio de lo anterior, y con el fin de precaver posibles afectaciones en los procesos de formación de los aprendices en curso, dicha medida debe hacerse efectiva hasta tanto los aprendices que se hubiesen inscrito y se encuentren adelantando su proceso de formación a más tardar el día de la notificación del presente acto administrativo hayan culminado su proceso en su integridad, independientemente del resultado del mismo, término dentro del cual el Investigado no podrá admitir nuevos aprendices. Una vez se cumpla dicha condición, se procederá con la suspensión del servicio al usuario -la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones- y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito **RUNT**, en los términos señalados en el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

IMPUTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA

De conformidad con todo lo anterior y de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio suficiente para concluir que el comportamiento de **CONDUORIENTE**, se enmarca en la conducta consagrada en los numerales 4 y 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 y que configura un riesgo para los usuarios derivado de la alteración del servicio, en los términos del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, para dar lugar a la suspensión preventiva, en la medida en que **CONDUORIENTE** no asegura que el proceso de formación y certificación de sus alumnos se imparta atendiendo los estándares y requisitos mínimos en que debe llevarse a cabo, faltando de esta manera al objetivo mismo del proceso de formación tendiente a asegurar que quienes obtienen su certificado académico y consecuente obtención de la licencia de conducción, son personas capacitadas técnica y teóricamente para operar un vehículo automotor, y con los conocimientos y habilidades óptimas para reducir los riesgos de la actividad de conducción, como pasa a explicarse a continuación:

Lo anterior encuentra fundamento en lo expuesto en el numeral décimo sexto de este acto administrativo, que corresponde a que (i) el Investigado presuntamente otorgó certificaciones a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases prácticas y (ii) alteró, modificó o puso en riesgo de la veracidad de la información reportada al **RUNT**.

Así las cosas, se puede concluir que la actuación de **CONDUORIENTE** presuntamente transgredió la normatividad vigente aplicable a los organismos de apoyo al tránsito.

Frente al comportamiento que ha sido desarrollado a lo largo de este acto administrativo, se encontró que **CONDUORIENTE** presuntamente, incurrió en la conducta prevista en la normatividad vigente, así:

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos y se ordena como medida preventiva la suspensión inmediata de la prestación del servicio contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUORIENTE**”

CARGO PRIMERO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando décimo sexto, se evidencia que **CONDUORIENTE**, presuntamente expidió certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases prácticas, conducta que se enmarca en lo señalado el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013:

“Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

8. Expedir certificados sin comparecencia del usuario”.

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

“Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta”.

CARGO SEGUNDO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando décimo sexto, se evidencia que **CONDUORIENTE**, presuntamente alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al **RUNT**, transgrediendo así el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013:

“Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

4. Alterar o modificar la información reportada al RUNT o poner en riesgo la información de este”.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos y se ordena como medida preventiva la suspensión inmediata de la prestación del servicio contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUORIENTE**”

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

“Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta”.

En mérito de lo anterior, esta Dirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS frente a la sociedad **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUORIENTE S.A.S.**, con NIT **901309329 - 4**, como propietaria del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUORIENTE**, con matrícula mercantil No. **122489**, por incurrir en la conducta establecida en los numerales 4 y 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR como MEDIDA PREVENTIVA, la SUSPENSIÓN DE LA HABILITACIÓN del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUORIENTE, con matrícula mercantil No. **122489**, propiedad de la sociedad **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUORIENTE S.A.S.**, con NIT **901309329 - 4**, que conlleva la suspensión del servicio al usuario -la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones-, y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito (**RUNT**) por el término de **SEIS (6) MESES**, o hasta tanto se superen las causas que la motivaron, lo que ocurra primero.

PARÁGRAFO: La suspensión preventiva de la habilitación del CEA **CONDUORIENTE** entrará a regir una vez hayan culminado el curso correspondiente para obtener la certificación de aptitud en conducción, la totalidad de alumnos que se encuentren inscritos y cursándolo con corte al día de la notificación de la presente resolución, periodo dentro del cual el Investigado no podrá admitir ni registrar nuevos aprendices. En todo caso, la culminación de los cursos iniciados o registrados hasta la fecha de corte no podrá exceder de tres (3) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos y se ordena como medida preventiva la suspensión inmediata de la prestación del servicio contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUORIENTE**”

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto 491 de 2020, al Representante Legal o a quien haga sus veces de la sociedad **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUORIENTE S.A.S.**, con NIT **901309329 - 4**, como propietaria del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUORIENTE**, con matrícula mercantil No. **122489**.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR al **MINISTERIO DE TRANSPORTE** para que, en concordancia con el artículo primero de este acto administrativo y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8° del Decreto 1479 de 2014, proceda a tomar las medidas pertinentes para la suspensión de la habilitación del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUORIENTE**, con matrícula mercantil No. **122489**, propiedad de la sociedad **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUORIENTE S.A.S.**, con NIT **901309329 - 4**.

PARÁGRAFO: El cumplimiento de la presente orden administrativa será acreditado mediante certificado expedido por parte de la Subdirección de Tránsito del Ministerio de Transporte, el cual será anexado al expediente.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a **Olimpia IT S.A.S.**, en su calidad de proveedor del Sistema de Control y Vigilancia de los CEA's, de acuerdo con la Resolución No. 45775 de 2017, para efectos del seguimiento especial, detallado y permanente al cumplimiento de lo ordenado en la presente resolución.

PARÁGRAFO: De conformidad con esta instrucción, el correspondiente operador homologado deberá informar al Ministerio de Transporte, inmediatamente a su ocurrencia, sobre la culminación de los cursos o la expiración del plazo señalado en el párrafo del artículo segundo de la presente resolución. Lo anterior, para efectos de la materialización de la suspensión preventiva impuesta en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO OCTAVO: CONCEDER a la sociedad **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUORIENTE S.A.S.**, con NIT **901309329 - 4**, como propietaria del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUORIENTE**, con matrícula mercantil No. **122489**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Para tal efecto, se informa que se remite copia digital o electrónica del expediente de la presente actuación, con sujeción a las disposiciones contenidas en el numeral 13 del Art. 3°, el numeral 9° del Art. 5°, numeral 8° del Art. 7°, Art. 53ª, en concordancia con el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, disposiciones que fueron modificadas y adicionadas por la Ley 2080 de 2021.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos y se ordena como medida preventiva la suspensión inmediata de la prestación del servicio contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUORIENTE**”

ARTÍCULO NOVENO: Una vez se haya surtido la notificación al Investigado, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁷ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CAROLINA PINZON AYALA

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

10346 DE 20/12/2022

Notificar:

CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUORIENTE S.A.S. / CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUORIENTE

Representante Legal o quien haga sus veces
Dirección: Carrera 22 A No. 13 - 10
La Ceja, Antioquia

Comunicar:

Olimpia IT S.A.S.

Representante Legal o quien haga sus veces
Correo electrónico: sisec.antifraude@olimpiait.com

Ministerio de Transporte

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co

Redactor: Julio César Garzón Casallas

Revisor: Martha Quimbayo Buitrago

¹⁷ **“Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**” (Negrilla y subrayado fuera del texto original).



**CAMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO
CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUORIENTE S.A.S**

Fecha expedición: 2022/12/20 - 09:30:46

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN s8TsTB3TJ8

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUORIENTE S.A.S

ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL

NIT : 901309329-4

ADMINISTRACIÓN DIAN : MEDELLIN

DOMICILIO : LA CEJA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 122488

FECHA DE MATRÍCULA : AGOSTO 02 DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022

FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 31 DE 2022

ACTIVO TOTAL : 101,000,000.00

GRUPO NIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CR 22A 13 10

MUNICIPIO / DOMICILIO: 05376 - LA CEJA

TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3053166777

TELÉFONO COMERCIAL 2 : 4077976

TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ

CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : conduorientegmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CR 22A 13 10

MUNICIPIO : 05376 - LA CEJA

TELÉFONO 1 : 3053166777

TELÉFONO 2 : 4077976

CORREO ELECTRÓNICO : conduorientegmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : conduorientegmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : P8523 - EDUCACIÓN MEDIA TÉCNICA

ACTIVIDAD SECUNDARIA : K6621 - ACTIVIDADES DE AGENTES Y CORREDORES DE SEGUROS

OTRAS ACTIVIDADES : P8559 - OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P.

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 23 DE JULIO DE 2019 DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE

**CAMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO
CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUORIENTE S.A.S**

Fecha expedición: 2022/12/20 - 09:30:46



***** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN s8TsTB3TJ8**

COMERCIO BAJO EL NÚMERO 46382 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 02 DE AGOSTO DE 2019, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUORIENTE S.A.S.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-4	20220310	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	LA CEJA	RM09-59532	20220518
CE-	20220516	CONTADOR PUBLICO	LA CEJA	RM09-59610	20220524
CE-	20220519	CONTADOR PUBLICO	LA CEJA	RM09-59611	20220524

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL. LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD CIVIL O COMERCIAL LÍCITA, TANTO EN COLOMBIA COMO EN EXTRANJERO, LLEVANDO A CABO PRINCIPALMENTE ACTIVIDADES EDUCATIVAS, COMO CENTRO PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, EN ESPECIAL LA EDUCACIÓN Y FORMACIÓN DE CONDUCTORES; E IGUALMENTE PODRÁ REALIZAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: LA SOCIEDAD PODRÁ PRESTAR EL SERVICIO DE ELABORACIÓN, SUMINISTRO, EXPEDICIÓN, REGISTRO Y OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE CONDUCCIÓN EN LAS CATEGORÍAS A1-A2-A3-131-B2-B3-C1-C2-C3, LICENCIAS DE TRÁNSITO Y EN GENERAL TODAS LAS DEMÁS ESPECIES VENALES Y LA PRESTACIÓN DE TODOS LOS SERVICIOS INHERENTES A SU TRÁMITE, ADEMÁS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS REGISTROS AUTOMOTORES, CONDUCTORES, LICENCIAS DE TRÁNSITO, INFRACTORES Y TARJETAS DE OPERACIÓN. TRÁMITES DE TRÁNSITO A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL. CLASES PRÁCTICAS DE CONDUCCIÓN, EDUCACIÓN Y FORMACIÓN DE CONDUCTORES. CURSO DE CONDUCCIÓN EN MOTOCICLETAS, VEHÍCULOS LIVIANOS, PESADOS ARTICULADOS. PRESTAR EL SERVICIO DE EVALUACIÓN DE LOS EXÁMENES TEÓRICO- PRÁCTICOS O DE APTITUD Y CONOCIMIENTO DE CONDUCTORES Y EXPEDIR LAS CONSTANCIAS DE CERTIFICADOS CORRESPONDIENTES, INSTRUCCIÓN Y CAPACITACIÓN DE PERSONAS QUE ASPIREN A OBTENER CERTIFICADO DE APROBACIÓN DE EXAMEN TEÓRICO-PRÁCTICO, CONFORME A LA REGLAMENTACIÓN VIGENTE SOBRE LA MATERIA. EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE APTITUD PROFESIONAL PARA CONDUCTORES MAESTROS EN CONDUCCIÓN. EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE APTITUD PROFESIONAL PARA CONDUCTORES MAESTROS EN CONDUCCIÓN. REALIZAR LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES A REFRENDACIÓN, DUPLICADO Y RE CATEGORIZACIÓN DE LAS LICENCIAS DE CONDUCCIÓN. IGUALMENTE LA SOCIEDAD- PODRÁ PRESTAR LOS SERVICIOS DE INTERMEDIARIOS ENTRE EL USUARIO DE LA LICENCIAS DE CONDUCCIÓN (REFRENDACIÓN, DUPLICADO, RE-CATEGORIZACIONES E INICIALES), Y LAS DEPENDENCIAS DEL TRÁNSITO, EN LO QUE TIENEN QUE VER CON EL MANEJO DE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA LA REALIZACIÓN DE DICHO TRÁMITES (CONSIGNACIONES, PAGOS DE DERECHOS, HOJAS DE VIDA, DOCUMENTOS, ETC.). IMPARTIR LOS DIFERENTES CURSOS DE EDUCACIÓN TÉCNICA, AVALADA POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEMÁS, ENTRE LOS QUE SE ENCUENTRAN MECÁNICA AUTOMOTRIZ Y MECÁNICA DIESEL Y MOTOCICLETAS. LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN Y/O DICTAR CURSOS SOBRE INFRACCIONES DE TRÁNSITO. LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE CASA- CÁRCEL. PRESTAR EL SERVICIO DE ASESORÍA JURÍDICA EN DERECHO DE TRANSPORTE Y SIMILARES; ASESORÍA PROFESIONAL Y CAPACITACIÓN A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS EN ÁREAS INDUSTRIALES, COMERCIAL, SERVICIOS O ÁREAS PROPIAS DE SU NEGOCIO. ORGANIZAR Y CONSTITUIR COMPAÑÍAS O EMPRESAS EN EL PAÍS O EN EL EXTERIOR EN CALIDAD DE SOCIA O ACCIONISTA, FUSIONARSE CON OTRAS COMPAÑÍAS, ENAJENAR SUS ACCIONES O SUS CUOTAS SOCIALES EN TALES COMPAÑÍAS Y, EN GENERAL, EFECTUAR EN CUALQUIER PARTE SEA EN NOMBRE PROPIO O POR CUENTA DE TERCEROS O EN VIRTUD DEL CONTRATO DE PARTICIPACIÓN CELEBRADO CON TALES TERCEROS, TODA CLASE DE OPERACIONES COMERCIALES O CIVILES QUE SEAN NECESARIAS Y CONDUCENTES PARA EL LOGRO DE LOS FINES SOCIALES. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, SE PODRÁN CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONES Y TÉCNICOS Y EN GENERAL QUE SE RELACIONEN CON DICHO OBJETO SOCIAL, TANTO CON ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO Y PRIVADO Y CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS. COBRO PRE JURÍDICO ADMINISTRATIVO Y COBRO JURÍDICO DE TODA CLASE DE CARTERAS MOROSAS DEL SECTOR PRIVADO, COBRO PRE JURÍDICO Y DE SERVICIOS DE APOYO PARA LA SUBSTANCIACIÓN Y DEMÁS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL COBRO COACTIVO DEL SECTOR PÚBLICO. CONTRATAR CON EMPRESAS DEL ESTADO, MIXTAS Y PRIVADAS A NIVEL MUNICIPAL, DAPARTAMENTAL. NACIONALES E LINTERNACIONALES. IGUALMENTE LA EMPRESA PODRÁ

**CAMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO
CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUORIENTE S.A.S**

Fecha expedición: 2022/12/20 - 09:30:46



***** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN s8TsTB3TJ8**

REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD LÍCITA DENTRO DEL CAMPO EDUCATIVO COMO SU ACTIVIDAD PRINCIPAL. ADQUIRIR, EXPLOTAR, GRAVAR, OFRECER, PROMETER EN VENTA Y ENAJENAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, CORPORALES E INCORPORALES Y EQUIPOS DE TRABAJO DESTINADO A LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ANTES INDICADAS. LA ADQUISICIÓN DE PATENTES, MARCAS, ENSEÑAS O NOMBRES COMERCIALES, LEMAS, LICENCIAS Y EN GENERAL CUALQUIER OTRO DERECHO RELACIONADO CON LOS SIGNOS DISTINTIVOS Y LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y ADQUIRIR U OTORGAR CONCESIONES CONTRACTUALES PARA SU EXPLOTACIÓN. TOMAR DINERO EN MUTUO Y CONTRATAR PRÉSTAMOS O CRÉDITOS PARA EL DESARROLLO, FOMENTO O EXPLOTACIÓN DE LAS EMPRESAS, ACTIVIDADES Y NEGOCIOS DESCRITOS. EMITIR, GIRAR, ENDOSAR EN CUALQUIER FORMA, ADQUIRIR A CUALQUIER TÍTULO, DESCARGAR, PROTESTAR Y CANCELAR, TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y DARLOS O RECIBIRLOS EN PAGO. CELEBRAR CONTRATOS DE SEGURO PARA CUBRIR CUALQUIER GÉNERO DE RIESGO. PARTICIPAR EN LICITACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS Y CELEBRAR CUALQUIER ACTO O CONTRATO CON ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO O PRIVADO. CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES QUE LE PERMITAN OBTENER FONDOS U OTROS ACTIVOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES. PODRÁ CELEBRAR CONTRATOS BANCARIOS TALES COMO LA APERTURA DE CUENTAS CORRIENTES, APERTURA DE CRÉDITOS, SIMPLE O ROTATORIO; CONTRATOS DE DEPÓSITO REGULAR O IRREGULAR, CONTRATAR CRÉDITOS CON ENTIDADES DEDICADAS A SU OTORGAMIENTO, O DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, Y EN LA CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTOS DE LAS OBLIGACIONES AQUÍ CONTRAÍDAS. FUNDAR O TOMAR INTERÉS COMO SOCIO O ACCIONISTA DE OTRAS SOCIEDADES QUE TENGAN FINES SIMILARES O COMPLEMENTARIOS, EN LAS CUALES PODRÁ: HACER APORTES EN DINERO, EN ESPECIE O EN SERVICIO, FUSIONARSE CON ELLAS O ABSORBERLAS Y CELEBRAR O EJECUTAR SEA EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS EN PARTICIPACIÓN CON ELLOS, TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y TODAS LAS OPERACIONES SOBRE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, QUE SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA LA REALIZACIÓN, QUE ELLEA PERSIGUE O QUE PUEDA FAVORECER O DESARROLLAR SUS ACTIVIDADES QUE DE MANERA DIRECTA GUARDE RELACIÓN DE MEDIO A FIN CON EL OBJETO SOCIAL EXPRESADO. CONTRATAR PRÉSTAMOS O CRÉDITOS, PARA EL DESARROLLO, FOMENTO O EXPLOTACIÓN DE LAS EMPRESAS, ACTIVIDADES Y NEGOCIOS DESCRITOS EN EL PRESENTE NUMERAL. PUEDE CELEBRAR O EJECUTAR TODA CLASE DE CONTRATOS U OPERACIONES QUE SEAN NECESARIAS O CONVENIENTES PARA EL LOGRO DE LOS FINES QUE PERSIGUE LA SOCIEDAD O QUE PUEDAN FAVORECER O DESARROLLAR SUS NEGOCIOS O QUE EN FORMA DIRECTA SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL, ASÍ COMO TODOS AQUELLOS QUE ESTÉN ORIENTADOS A CUMPLIR LAS OBLIGACIONES O A EJERCER LOS DERECHOS QUE LEGAL O CONVENCIONALMENTE SE DERIVEN DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA COMPAÑÍA.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	310.000.000,00	100.000,00	3.100,00
CAPITAL SUSCRITO	310.000.000,00	100.000,00	3.100,00
CAPITAL PAGADO	310.000.000,00	100.000,00	3.100,00

CERTIFICA - REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACIÓN LEGAL. LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD PO SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, DESIGNADO TÉRMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, QUIEN TENDRÁ SUPLENTE Y PODRÁ REEMPLAZARLO EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES, CON LAS MISMAS FUNCIONES Y FACULTADES DE ÉSTE LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL TERMINARÁN EN CASO DE DIMISIÓN O REVOCACIÓN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE DECESO O DE INCAPACIDAD EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA NATURAL Y EN CASO DE LIQUIDACIÓN PRIVADA O JUDICIAL, CUANDO EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURÍDICA. LA CESACIÓN DE LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL, POR CUALQUIER CAUSA, NO DA LUGAR A NINGUNA INDEMNIZACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA, DIFERENTE DE AQUELLAS QUE LE CORRESPONDIEREN CONFORME A LA LEY LABORAL, SI FUERE EL CASO. LA REVOCACIÓN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS NO TENDRÁ QUE ESTAR MOTIVADA Y PODRÁ REALIZARSE EN CUALQUIER TIEMPO. EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURÍDICA, LAS FUNCIONES QUEDARÁN A CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE ÉSTA. TODA REMUNERACIÓN A QUE TUVIERE DERECHO EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, DEBERÁ SER APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA

**CAMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO
CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUORIENTE S.A.S**

Fecha expedición: 2022/12/20 - 09:30:46



***** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN s8TsTB3TJ8**

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 5 DEL 05 DE MAYO DE 2022 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 59527 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 18 DE MAYO DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	ARISTIZABAL ARISTIZABAL SANTIAGO ALBERTO	CC 1,037,571,357

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 5 DEL 05 DE MAYO DE 2022 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 59527 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 18 DE MAYO DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	TORRES GIRALDO ALBEIRO DE JESUS	CC 15,379,067

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL. LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUORIENTE

MATRICULA : 122489

FECHA DE MATRICULA : 20190802

FECHA DE RENOVACION : 20220331

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022

DIRECCION : CR 22A 13 10

MUNICIPIO : 05376 - LA CEJA

TELEFONO 1 : 3053166777

TELEFONO 2 : 4077976

CORREO ELECTRONICO : conduorientegmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : P8523 - EDUCACIÓN MEDIA TÉCNICA

ACTIVIDAD SECUNDARIA : K6621 - ACTIVIDADES DE AGENTES Y CORREDORES DE SEGUROS

OTRAS ACTIVIDADES : P8559 - OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P.

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 101,000,000

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN s8TsTB3TJ8

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$730,727,254

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : P8523

INFORMA - REPORTE A ENTIDADES MUNICIPALES

QUE LA MATRÍCULA DEL COMERCIANTE Y/O ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LOCALIZADO EN LA DIRECCIÓN QUE APARECE REPORTADA EN ESTE CERTIFICADO, SE INFORMÓ A LAS SECRETARÍAS DE PLANEACIÓN, SALUD, GOBIERNO, HACIENDA MUNICIPAL DE LA ALCALDÍA DE LA CEJA Y BOMBEROS, A EXCEPCIÓN DE AQUELLOS CASOS QUE NO APLIQUE. LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA SECCIÓN DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, NO HACEN PARTE DEL REGISTRO PÚBLICO MERCANTIL, NI SON CERTIFICADOS POR LA CÁMARA DE COMERCIO EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LEGALES.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN FFhHYxTWZw

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUORIENTE
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
DOMICILIO : LA CEJA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 122489
FECHA DE MATRÍCULA : AGOSTO 02 DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 31 DE 2022
ACTIVO VINCULADO : 101,000,000.00

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CR 22A 13 10
MUNICIPIO / DOMICILIO: 05376 - LA CEJA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3053166777
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 4077976
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : conduorientegmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA : EDUCACIÓN MEDIA TÉCNICA Y DE FORMACIÓN LABORAL, ACTIVIDADES DE AGENTES Y CORREDORES DE SEGUROS, OTROS TIPOS DE EDUCACIÓN.

ACTIVIDAD PRINCIPAL : P8523 - EDUCACIÓN MEDIA TÉCNICA
ACTIVIDAD SECUNDARIA : K6621 - ACTIVIDADES DE AGENTES Y CORREDORES DE SEGUROS
OTRAS ACTIVIDADES : P8559 - OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P.

CERTIFICA - PROPIETARIOS

QUE LA PROPIEDAD SOBRE EL ESTABLECIMIENTO LA TIENE(N) EL(LOS) SIGUIENTE(S) COMERCIANTES :

***** NOMBRE DEL PROPIETARIO :** CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUORIENTE S.A.S
NIT : 901309329-4
MATRÍCULA : 122488
FECHA DE MATRÍCULA : 20190802
FECHA DE RENOVACION : 20220331
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022

INFORMA - REPORTE A ENTIDADES MUNICIPALES

QUE LA MATRÍCULA DEL COMERCIANTE Y/O ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LOCALIZADO EN LA DIRECCIÓN QUE APARECE REPORTADA EN ESTE CERTIFICADO, SE INFORMÓ A LAS SECRETARÍAS DE PLANEACIÓN, SALUD,

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN FFhHYxTWZw

GOBIERNO, HACIENDA MUNICIPAL DE LA ALCALDIA DE LA CEJA Y BOMBEROS, A EXCEPCIÓN DE AQUELLOS CASOS QUE NO APLIQUE. LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA SECCIÓN DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, NO HACEN PARTE DEL REGISTRO PÚBLICO MERCANTIL, NI SON CERTIFICADOS POR LA CÁMARA DE COMERCIO EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LEGALES.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E92474683-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Transporte (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>
(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: Sisec.Antifraude@olimpiait.com

Fecha y hora de envío: 20 de Diciembre de 2022 (16:19 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 20 de Diciembre de 2022 (16:19 GMT -05:00)

Asunto: Comunicación Resolución 20225330103465 de 20-12-2022 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA COMUNICACION AUTOMATICA POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

Olimpia IT S.A.S.
Ministerio de Transporte

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 10346 de 20/12/2022 por lo cual le adjunto copia de la misma.

En cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la comunicación de acto administrativo del asunto.

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

COORDINADOR GRUPO DE NOTIFICACIONES

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al

destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-10346.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 20 de Diciembre de 2022

Anexo de documentos del envío

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E92474684-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Transporte (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>
(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co

Fecha y hora de envío: 20 de Diciembre de 2022 (16:19 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 20 de Diciembre de 2022 (16:19 GMT -05:00)

Asunto: Comunicación Resolución 20225330103465 de 20-12-2022 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA COMUNICACION AUTOMATICA POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

Olimpia IT S.A.S.
Ministerio de Transporte

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 10346 de 20/12/2022 por lo cual le adjunto copia de la misma.

En cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la comunicación de acto administrativo del asunto.

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

COORDINADOR GRUPO DE NOTIFICACIONES

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al

destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-10346.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 20 de Diciembre de 2022

Anexo de documentos del envío

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E92492168-R

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Addendum de acceso a contenido

Identificador del certificado emitido: E92474684-S

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Transporte (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co

Destino: notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co

Asunto: Comunicación Resolución 20225330103465 de 20-12-2022 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Fecha y hora de envío: 20 de Diciembre de 2022 (16:19 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 20 de Diciembre de 2022 (16:19 GMT -05:00)

Fecha y hora de acceso a contenido: 20 de Diciembre de 2022 (16:22 GMT -05:00)

Dirección IP: 186.84.22.201

User Agent: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/108.0.0.0 Safari/537.36



Digitally signed by LLEIDA
SAS
Date: 2022.12.21 01:25:28
CET
Reason: Sellado de
Lleida.net
Location: Colombia

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E92492401-R

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Addendum de acceso a contenido

Identificador del certificado emitido: E92474683-S

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Transporte (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co

Destino: Sisec.Antifraude@olimpiait.com

Asunto: Comunicación Resolución 20225330103465 de 20-12-2022 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Fecha y hora de envío: 20 de Diciembre de 2022 (16:19 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 20 de Diciembre de 2022 (16:19 GMT -05:00)

Fecha y hora de acceso a contenido: 20 de Diciembre de 2022 (19:20 GMT -05:00)

Dirección IP: 20.66.94.147

User Agent: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/104.0.0.0 Safari/537.36



Digitally signed by LLEIDA
SAS
Date: 2022.12.21 01:28:58
CET
Reason: Sellado de
Lleida.net
Location: Colombia

Bogotá, 12/21/2022

Centro De Enseñanza Automovilística
Conduorientes Sas
Carrera 22 A No 13 10
La Ceja Antioquia

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20225330907701**
Fecha: 12/21/2022

Asunto: 10346Citacion De Notificacion

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 10346 de fecha 12/20/2022 a esa empresa. **Por favor suministrar correo electrónico a la hora de notificarse para remitir link con expediente de resolución.**

En virtud de los artículos 67 y 68 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1431 de 2011, respetuosamente se solicita informar una dirección electrónica a la cual se pueda realizar la notificación personal por medio electrónico de dicha resolución; por favor remitirlo a través del correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co, dado que no se tiene registro de un correo electrónico por parte de ustedes.

De no ser posible, debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Diagonal 25g No. 95a – 85 Edificio Buró 25** de la ciudad de Bogotá, con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sin otro particular.



Carolina Barrada Cristancho

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Proyectó: Camilo Merchan
Revisó: Carolina Barrada Cristancho

Guía No. RA405376681CO

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL
Fecha de Envío: 24/12/2022 00:01:00
Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 8400.00 Orden de servicio: 15786933

Datos del Remitente:

Nombre: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTES - Superintendencia de Transportes Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró Teléfono: 3526700

Datos del Destinatario:

Nombre: Centro De Enseñanza Automovilistica Conduorientes Sas Ciudad: LA CEJA_ANTIOQUIA Departamento: ANTIOQUIA
Dirección: Carrera 22 A No 13 10 Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe:
Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
23/12/2022 07:50 PM	CTP.CENTRO A	En proceso	
24/12/2022 12:01 AM	CTP.CENTRO A	Admitido	
24/12/2022 09:55 AM	PO.MEDELLIN	En proceso	
26/12/2022 09:08 AM	PO.MEDELLIN	Entregado	
06/01/2023 01:57 PM	PO.MEDELLIN	Digitalizado	



Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9 <small>Membre Concesión de Correos/</small>																																	
CORREO CERTIFICADO NACIONAL Centro Operativo: UAC.CENTRO Fecha Pre-Admisión: 23/12/2022 11:19:50		RA405376681CO																															
3010 000	Remitente Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTES - Superintendencia de Transportes Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró NIT/C.C/T.I.: 800170433 Referencia: 20225330907701 Teléfono: 3528700 Código Postal: 110911068 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111583	Causal Devoluciones: <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td>RE</td><td>Rehusado</td> <td>C1</td><td>C2</td><td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>NE</td><td>No existe</td> <td>N1</td><td>N2</td><td>No contactado</td> </tr> <tr> <td>NS</td><td>No reside</td> <td>FA</td><td></td><td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td>NR</td><td>No reclamado</td> <td>AC</td><td></td><td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td>DE</td><td>Desconocido</td> <td>FM</td><td></td><td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td colspan="2"><input type="checkbox"/></td><td colspan="3">Dirección errada</td> </tr> </table>		RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado	NE	No existe	N1	N2	No contactado	NS	No reside	FA		Fallecido	NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado	DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/>		Dirección errada		
	RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado																												
NE	No existe	N1	N2	No contactado																													
NS	No reside	FA		Fallecido																													
NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado																													
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor																													
<input type="checkbox"/>		Dirección errada																															
Destinatario Nombre/ Razón Social: Centro De Enseñanza Automovilística Conducciones Sas Dirección: Carrera 22 A No 13 10 Tel: Código Postal: Código Operativo: 0000000 Ciudad: LA CEJA ANTIOQUIA Depto: ANTIOQUIA	Firma nombre y/o selló de quien recibe: C.C. Tel: 1040003584		1111 583 UAC.CENTRO CENTRO A																														
Valores Peso Físico(grams): 200 Dice Contenedor: Peso Volumétrico(grams): 0 Peso Facturado(grams): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$8.400 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$8.400 COP Observaciones del cliente: Anexos	Fecha de entrega: Distribuidor: C.C. 3:35 pm. Gestión de entrega: 1er 2do																																
		11115833010000RA405376681CO																															
Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 4722005. El usuario deeg expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-																																	
SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9																																	

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ **Código Postal: 110911**
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co